



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 305

Bogotá, D. C., jueves, 21 de marzo de 2024

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 189 DE 2023 SENADO

por medio del cual se aprueba el “Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada”, adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009.

Bogotá D. C., marzo 21 de 2024

Honorable Senador
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
Comisión Segunda Constitucional
H. Senado de la República
Ciudad

Respetado Presidente:

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado, como ponente para segundo debate del PROYECTO DE LEY 189 DE 2023 SENADO, “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009”

En atención a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992, presento el informe de ponencia positiva para segundo debate ante la Plenaria del Senado del Republica.

Cordialmente,

NICOLÁS ALBEIRÓ ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Ponente

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL

PROYECTO DE LEY 189 DE 2023 SENADO, “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009”

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Antecedentes Legislativos

El PROYECTO DE LEY 189 DE 2023 SENADO, “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009”

- ✓ Fue radicado por el Ministro de Relaciones Exteriores Doctor Álvaro Leyva Durán y la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural Doctora Jhenifer Mojica Floréz
- ✓ El pasado 07 de noviembre de 2023 en la Secretaria General del Senado de la Republica.
- ✓ Publicado en la Gaceta del Congreso No 1572 del jueves 09 de noviembre de 2023.
- ✓ La Ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta No 185 de 2024.
- ✓ Fue aprobada la ponencia para primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día diez y nueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el “ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009”

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7° de 1994, el “ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009”, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

Colombia tiene una posición geográfica estratégica, con acceso al océano Pacífico, al mar Caribe e insular, en este sentido, el Estado colombiano posee una extensión de mar territorial en el Caribe de 658.000 km² aproximadamente, mientras que en el Océano Pacífico con cerca de 330.000 km², para un total de cerca de 988.000 km².

Dicha posición geográfica, convierte al país en ser privilegiado en biodiversidad marina; albergando aproximadamente el 10% de las especies actualmente conocidas, catalogándolo como uno de los países con mayor biodiversidad marina en Suramérica.

De esta manera, se ha constituido el deber de proteger la actividad pesquera en Colombia, teniendo en cuenta que fomentar la pesca sostenible implica contribuir de forma directa a la seguridad alimentaria del país.

Lo anterior, ya que la pesca sostenible no solo se circunscribe al suministro de alimentos a las personas, sino que constituye una fuente de empleo a una gran cantidad de población; toda vez que en Colombia el sector de agricultura, presentó una tasa de crecimiento en valor de 22.2%, y se destaca que la actividad de pesca y la acuicultura tuvo una tasa de crecimiento en valor del 9.5% para 2022, el sector de la agricultura concentró el 14.6% del total de la población ocupada a nivel nacional.

Para la conservación y protección de la pesca se han constituido una serie de medidas de control, cuyo fin específico es proteger el ciclo reproductivo de las especies, procurar la explotación racional y el desarrollo sostenible del recurso pesquero; lo que indiscutiblemente alude a la responsabilidad de inspección y vigilancia en el país, entendiendo que el mal ejercicio de la pesca puede traer consecuencias que afecten la sostenibilidad de la actividad, y por ende la seguridad alimentaria.

Aunado a lo anterior, la Pesca Ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), es uno de los mayores problemas de las capturas pesqueras a nivel global y representa una seria amenaza para la conservación efectiva y el manejo sostenible de poblaciones pesqueras naturales.

CONTEXTO DE LA PESCA ILEGAL EN COLOMBIA

Colombia cuenta con una plataforma marina amplia y con espacios costeros que sirven de refugio, áreas de desove y rutas migratorias de muchas especies que son recursos pesqueros, los cuales tienen una importancia fundamental desde el punto de vista socioeconómico, tanto para las poblaciones aledañas como para algunos industriales, generando ingresos, empleo.

No obstante, cuando la pesca se realiza de manera ilegal y sin los permisos correspondientes, llevándose a cabo en áreas prohibidas, con artes de pesca no permitidas, en contra de las medidas de ordenación pesquera establecidas o cuando no se declara adecuada y oportunamente, entre otras prácticas, se constituyen en lo que internamente se conoce como pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR).

Esta práctica ilegal se convierte en una amenaza permanente que quebranta y disminuye los beneficios que la actividad pesquera reglamentada puede suministrar.

PRODUCCIÓN PESQUERA CONSOLIDADA:

Año	PESCA ARTESANAL Cantidad (KG)	PESCA INDUSTRIAL Cantidad (KG)	TOTAL (KG)
2012*	10.620.714,00	37.985.160,00	48.605.874,00
2013*	16.177.877,00	27.966.594,00	44.164.471,00
2014*	14.646.532,00	33.218.785,00	47.865.317,00
2015*	16.710.322,00	33.838.470,00	50.548.792,00
2016*	10.482.799,00	7.484.040,00	17.966.839,00
2017**	48.004.852,08	25.044.851,00	73.049.703,08
2018**	35.180.437,99	16.884.310,00	52.064.747,99
2019**	46.893.793,54	38.715.015,00	85.608.808,54
2020**	49.555.423,27	41.889.553,00	91.444.976,27
2021**	62.145.646,58	51.054.235,71	113.199.882,28
2022**	62.515.616,79	50.664.021,62	113.179.638,41

Fuente: Exposición de motivos Proyecto de Ley 189 DE 2023 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009"

* Corresponde a la suma de los volúmenes de pesca en los puntos de desembarco evaluados durante los meses monitoreados (2012-2016)

**Corresponde al volumen anual de desembarco estimado, a partir del monitoreo

En Colombia, esta actividad encuentra su cimiento en causas sociales, económicas y ecológicas.

Sus principales características son:

- I. Está motivada por intereses económicos y asociada al crimen organizado;
- II. Se da tanto en alta mar como en la zona sometida a jurisdicción nacional;
- III. Se refiere a todos los aspectos y estados de explotación y utilización no sostenible de los recursos pesqueros poniendo en situación de malnutrición, pobreza e inseguridad alimentaria;
- IV. Vinculada a formas de trabajo no formal;
- V. Plantea una amenaza seria a los ecosistemas marinos nacionales y

VI. pone en peligro los esfuerzos nacionales y regionales para el manejo de pesquerías de manera sostenible y la conservación de la biodiversidad marina.



Fuente: www.aunap.gov.co

3. OBJETO DEL ACUERDO

¿QUE ES EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO (AMERP) ¿

Después de una intensa ronda de negociaciones que tuvo lugar entre junio de 2008 y agosto de 2009, la Conferencia de la FAO el 22 de noviembre de 2009 aprobó el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada como instrumento en el marco del artículo XIV de la

Constitución de la FAO, impidiendo que los buques que la practican, utilicen puertos para desembarcar sus capturas.

CÓMO FUNCIONA EL AMERP

1. **DESALENTAR:** Reduce los incentivos para que los buques que realizan estas actividades continúen operando, y frenar el flujo de productos pesqueros derivados de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) hacia los mercados nacionales e internacionales.
2. **COMBATIR:** Los Estados que son parte del AMERP deben tomar medidas para combatir la pesca ilegal mediante protocolos estándar de inspección y control.
3. **FORTALECE:** Los integrantes del Acuerdo pueden negar la entrada a sus puertos o el acceso a los servicios portuarios, incluidos el desembarque y trasbordo de la pesca, si tienen indicios fundamentados para creer que las embarcaciones con bandera extranjera han incurrido en la pesca INDNR.

BENEFICIOS DE SER PARTE DEL AMERP

1. Fortalecimiento de las capacidades para el seguimiento al cumplimiento de la legislación nacional y las medidas regionales de conservación y ordenación adoptadas por la OROP.
2. Aprovechamiento sostenible de los recursos Influencia positiva sobre la conservación, sostenibilidad y la ordenación pesquera.
3. Colaboración Regional y global.
4. Mayor control en los puertos y ZEE (arribos, transito, impo/expo).
5. Acceso a mercados internacionales (competitividad)

CONTRIBUCIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El Acuerdo contribuye con el cumplimiento de otros instrumentos internacionales y herramientas para lograr una pesca responsable y sostenible como el logro del Objetivo del Desarrollo Sostenible 14 "Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible" establecido por la Organización de Naciones Unidas.

Dentro del informe de progreso de post adhesión realizado el 27 de Octubre de 2023 por la OCDE, en el área de pesca y acuicultura, se informó al país por parte del Comité de Pesca, sobre la falta de legislación para adoptar medidas y sanciones efectivas para abordar las actividades pesqueras ilegales realizadas por buques extranjeros.

Este Acuerdo establece medidas para asegurar la transparencia y la responsabilidad de los Gobiernos en relación con los apoyos para el desarrollo de sus pesquerías y una de sus disposiciones principales es la de suspender aquellas Subvenciones que contribuyan a la Pesca INDNR que permite gestionar las acciones comprometidas, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en junio de 2022.

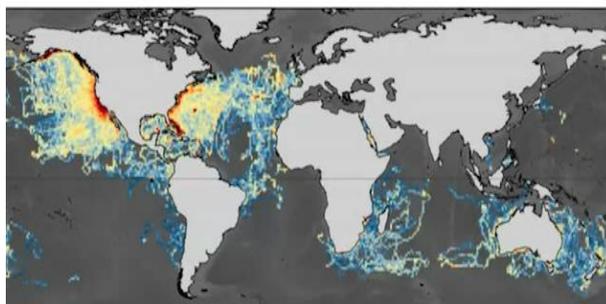
AMERP INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. **AMERP** - Apps para compartir datos de puertos designados y puntos nacionales de contacto (artículo 7 y 16)
2. **Sistema global de intercambio de información (GIES) (artículos 15 y 16)**
 - Prototipo presentado en MoP3
 - Piloto de GIES lanzado el 12 Diciembre 2021
 - Operativo (voluntario) diciembre 2023
3. **Registro Global de barcos pesqueros, de transporte de carga refrigerada y de apoyo a la pesca.**

Ayuda a la implementación del AMERP y otros instrumentos para combatir la pesca INDNR:

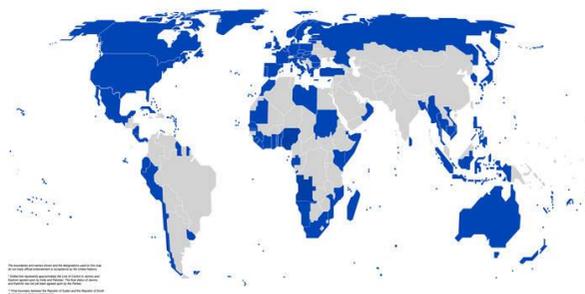
- Verificación de buques e información sobre autorizaciones.
- Análisis de riesgos de información de cumplimiento histórica.
- Vincula al barco con la información y resultado de las inspecciones de Puerto.
- Partes y no Partes de instrumentos internacionales

La adopción del AMERP, constituye un mecanismo que contribuye a la materialización de manera representativa del logro del Objetivo del Desarrollo Sostenible 14 "Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible" establecido por la Organización de Naciones Unidas.



Fuente: Presentación FAO - Global Fishing Watch -GFW- Desarrollo Marine manager - Apoya planificación espacial marina.

PAÍSES MIEMBROS 76, (incluyendo UE)



Fuente: <https://www.fao.org/port-state-measures/background/parties-to-the-psma/es/>.

1. Albania	31. Japón	61. Sierra Leona
2. Angola	32. Kenya	62. Somalia
3. Australia	33. Liberia	63. Sudáfrica
4. Bahamas	34. Libia	64. Sri Lanka
5. Barbados	35. Madagascar	65. Sudán
6. Bangladesh	36. Maldivas	66. Tailandia
7. Benin	37. Mauritania	67. Timor-Leste

8. Cabo Verde	38. Mauricio	68. Togo
9. Camboya	39. México	69. Tonga
10. Canadá	40. Montenegro	70. Trinidad y Tobago
11. Chile	41. Marruecos	71. Türkiye
12. Costa Rica	42. Mozambique	72. Reino Unido
13. Cuba	43. Myanmar	73. Estados Unidos de América
14. Costa de Marfil	44. Namibia	74. Uruguay
15. Dinamarca (con respecto a Groenlandia y las Islas Feroe - Miembro asociado)	45. Nueva Zelanda	75. Vanuatu
16. Djibouti	46. Nicaragua	76. Viet Nam
17. Dominica	47. Nigeria	
18. Ecuador	48. Noruega	
19. Eritrea	49. Omán	
20. Unión Europea – Organización Miembro	50. Palau	
21. Fiji	51. Panamá	
22. Francia (con respecto a los territorios de ultramar)	52. Perú	
23. Gabón	53. Filipinas	

24. Gambia	54. República de Corea	
25. Ghana	55. Federación Rusa	
26. Granada	56. Saint Kitts y Nevis	
27. Guinea	57. San Vicente y las Granadinas	
28. Guyana	58. Santo Tomé y Príncipe	
29. Islandia	59. Senegal	
30. Indonesia	60. Seychelles	

CONTENIDO DEL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009”

**PARTE 1
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Términos utilizados;
- Artículo 2. Objetivo;
- Artículo 3. Aplicación;
- Artículo 4. Relación con el Derecho internacional y otros instrumentos internacionales;
- Artículo 5. Integración y coordinación a nivel nacional;
- Artículo 6. Cooperación e intercambio de información.

**PARTE 2
ENTRADA EN PUERTO**

- Artículo 7. Designación de puertos;
- Artículo 8. Solicitud previa de entrada al puerto;
- Artículo 9. Autorización o denegación de entrada al puerto;
- Artículo 10. Fuerza mayor o dificultad grave

**PARTE 3
USO DE LOS PUERTOS**

- Artículo 11. Uso de los puertos

**PARTE 4
INSPECCIONES Y ACCIONES DE SEGUIMIENTO**

- Artículo 12. Niveles y prioridades en materia de inspección.
- Artículo 13. Realización de las inspecciones;
- Artículo 14. Resultados de las inspecciones;
- Artículo 15. Transmisión de los resultados de la inspección;
- Artículo 16. Intercambio electrónico de información.
- Artículo 17. Capacitación de los inspectores

La capacidad del país para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR), está determinada por el fortalecimiento en la gobernanza portuaria por parte de las entidades competentes en la administración, control y vigilancia de las actividades pesqueras y marítimas, por lo tanto, es de imperativa importancia señalar que Colombia es uno de los pocos países que no ha adoptado el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto (AMERP), pese a que a nivel mundial se encuentra catalogado por la Organización Marítima Internacional (OMI) como:

- **Estado Rector del Puerto:** Estado que realiza inspección de buques extranjeros en puertos nacionales por oficiales o inspectores de pesca.
- **Estado Bandera:** Estado que atribuye a sus buques su nacionalidad y le autoriza realizar zarpe desde sus puertos.
- **Estado Ribereño:** Estado con costas legisla sobre su mar territorial, posteriormente el lecho y subsuelo marino en su plataforma continental.
- **Estado de Mercado:** medidas comerciales acordadas multilateralmente coherentes con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC); documentación de capturas y requisitos de certificación, transparencia y trazabilidad de los productos de pesca; e intercambio de información y cooperación.

El alcance del Acuerdo no se limita fundamentalmente a la pesquería que se desarrolle dentro de la aguas colombianas, sino que abarca lo que comúnmente se desarrolla como la Zona de Alta mar (es decir pesquerías desarrolladas más allá de nuestras aguas jurisdiccionales) y el hecho de que sean en aguas internacionales, no quiere decir que no sean recursos de los cuales Colombia no tiene el derecho de participar, al contrario, tiene el derecho de participar y además tiene el deber de garantizar que esas

pesquerías se desarrollen en condiciones de legalidad, que a su vez se traducen, en salubridad para el consumidor final.

En este sentido, mencionarlas ventajas que traería para el Estado convertirse en miembro de la AMERP:

- i. Verificación y comprobación de buques que lleguen a puertos.
- ii. Mejor control de los Estados de pabellón sobre los buques.
- iii. Intercambio de Información entre los estados ribereños con respecto a buques que pueden ser ilegales.
- iv. Garantía del cumplimiento de la legislación nacional y medidas regionales de conservación y ordenación adoptadas por las OROP (Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera).
- v. Imposibilidad de que el recurso capturado mediante actividades de pesca ilegal llegue a los mercados nacionales e internacionales.

Este instrumento otorgará herramientas eficaces al país para contrarrestar la Pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) al impedir el uso de los puertos a los buques extranjeros que la practican, o que realizan actividades de apoyo a la misma.

Se requiere hacer uso de las herramientas de cooperación e intercambio de información a nivel internacional para establecer un trabajo conjunto contra la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR).

Desde el año 2017 se han venido adelantando acciones para la adhesión del Estado colombiano a la AMERP, en el marco de la Mesa Nacional de Pesca Ilegal e Ilícita Actividad de Pesca, lo que permitirá el fortalecimiento de las capacidades del Estado colombiano para responder a las consecuencias de esta actividad, lo cual contribuirá en la protección de las poblaciones costeras y los ecosistemas marinos.

CUMPLIMIENTO RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO – OCDE

Dentro del informe de progreso de post adhesión realizado el 27 de Octubre de 2023 por la OCDE, en el área de pesca y acuicultura, se informó al país por parte del Comité de Pesca, sobre la falta de legislación para adoptar medidas y sanciones efectivas para abordar las actividades pesqueras ilegales realizadas por buques extranjeros.

En este sentido, con la adhesión de Colombia al Acuerdo, da cumplimiento con las recomendaciones efectuadas por la Organización.

14.4. Pesca Sostenible.

Reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas

Pesca:

- **Ilegal:** Incumplimiento del marco normativo vigente (vedas, tallas, áreas prohibidas).
- **No Declarada:** Incumplimiento o adulteración de los volúmenes y especies capturadas (volúmenes extraídos no reportados).
- **No reglamentada:** Desarrollando una afectación de las poblaciones de recursos aprovechando vacíos normativos.

ACCIONES DESARROLLADAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL AMERP

Mesa Nacional contra la Pesca ilegal e ilícita



Fuente: Presentación AUNAP

8. Utilizar las embarcaciones pesqueras para fines no autorizados, excepto en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
9. Vender o transbordar a embarcaciones no autorizadas parte o la totalidad de la pesca. La venta del producto de la pesca se hará en puerto colombiano.
10. Transferir, bajo cualquier circunstancia, los derechos derivados del permiso, autorización, concesión o patente otorgados por el INPA.
11. Suministrar al INPA información incorrecta o incompleta o negarle acceso a los documentos que éste exija.

Así mismo, el artículo 55 de la misma ley, modificado por el artículo 7 de la ley 1851 de 2017, establece:

Artículo 55. Sanciones administrativas. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales sobre la materia expedidas por las autoridades colombianas competentes, se harán acreedoras según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones, que aplicará la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), o quien haga sus veces, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito.
2. Multa.
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento (...).

Con relación a lo estipulado en el numeral 5 del presente artículo sobre el decomiso de embarcaciones, este se aplicará sin afectar los derechos de los terceros de buena fe, teniendo en cuenta los principios de la Ley 1437 de 2011, especialmente los relacionados con proporcionalidad y la viabilidad económica de la administración de la embarcación.

Si la actividad de pesca ilegal es ejecutada por una embarcación de bandera extranjera que esté realizando pesca comercial industrial o artesanal en aguas marinas colombianas, este hecho será causal agravante para la imposición de la multa, sin exceder el máximo legal.

El Capitán de la nave, el Armador y los titulares del permiso de pesca, serán responsables de las sanciones económicas que se impusieran en la medida en que se demuestre su culpabilidad individual.

MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO

- ENTRE LA AUNAP Y EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA DEL GOBIERNO ECUATORIANO, Objeto: Compartir información e intercambiar experiencias sobre los buques pesqueros y buques que realizan actividades relacionadas con la pesca.**
- ENTRE LA AUNAP Y LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICO DE PANAMÁ, Objeto: Compartir e intercambiar experiencias, información y conocimientos sobre los buques pesqueros y buques que realizan actividades relacionadas con la pesca.**

Finalmente se refirió a los beneficios, los retos y las acciones desarrolladas para la implementación del AMERP, entre los que se destacaron el desarrollo y utilización de herramientas tecnológicas para hacer seguimiento y generar alertas sobre el comportamiento y el tránsito o circulación de las embarcaciones pesqueras.

4. NORMATIVIDAD VIGENTE

Frente a la normatividad vigente, relacionada con las medidas de ordenación y control pesquera; el artículo 54 de la Ley 13 de 1990 "Por la cual se dicta el estatuto general de pesca" establece las prohibiciones en desarrollo de la actividad:

***Artículo 54. Está prohibido:**

1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan.
2. Obstaculizar, impedir o perturbar injustificadamente el ejercicio de la pesca legalmente autorizada.
3. Extraer recursos declarados en veda o de áreas reservadas.
4. Desechar, taponar, desviar el curso o bajar el nivel de los ríos, lagunas, esteros, ciénagas, caños o cualquier otro cuerpo de agua, sin permiso de la autoridad competente.
5. Pescar con métodos ilícitos tales como el empleo de materiales tóxicos, explosivos y otros cuya naturaleza entrañe peligro para la vida humana o los recursos pesqueros, así como llevar a bordo tales materiales.
6. Abandonar en las playas y riberas o arrojar al agua desperdicios, sustancias contaminantes u otros objetos que constituyan peligro para la navegación, la circulación o la vida.
7. Llevar a bordo o emplear aparejos o sistemas de pesca diferentes a los permitidos.

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), o quien haga sus veces una vez tenga conocimiento, comunicará a la Dirección General Marítima (Dimar), las conductas cometidas por los Capitanes y Armadores de las embarcaciones pesqueras relacionadas con posibles violaciones a la normatividad marítima nacional, con el objeto que la Autoridad Marítima inicie las investigaciones administrativas sancionatorias dentro del marco de sus competencias."

Por su parte, el Decreto 1071 de 2015, frente a las sanciones en pesca marina, establece en el artículo 2.16.15.3.5, lo siguiente:

Artículo 2.16.15.3.5. Cuantías. Tratándose de pesca marina, la sanción de multa se fijará por la AUNAP dentro de las siguientes cuantías:

1. Pesca costera: hasta el equivalente a 8.340,92 Unidades de Valor Tributario -UVT.
2. Pesca de bajura: hasta el equivalente a 41.704,58 Unidades de Valor Tributario -UVT.
3. Pesca de altura: hasta el equivalente a 83.409,17 Unidades de Valor Tributario -UVT

Parágrafo. Para el cálculo del valor de las cuantías se tendrá en cuenta el valor de la Unidad de Valor Tributario-UVT vigente para el año de su imposición

Del mismo modo, la Ley 1851 del 2017 "por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano" tiene por objeto contribuir a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano; por lo cual debe tenerse en cuenta el contenido íntegro de la normatividad.

Finalmente, con el propósito de desincentivar estas prácticas y sancionar las conductas constitutivas de pesca ilegal, Colombia ha tipificado en el Código Penal (Ley 599 del 2000) los siguientes delitos:

"ARTÍCULO 328. APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES. < sustituido por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021> El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos faunísticos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135)

meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta se cometa a través de la práctica de cercenar aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras), y descartar el respeto del cuerpo al mar.

ARTÍCULO 328C. PESCA ILEGAL. <adicionado por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021> El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialice, transporte, procese o almacene ejemplares o productos de especies vedadas, protegidas, en cualquier categoría de amenaza, o en áreas de reserva, o en épocas vedadas, o en zona prohibida, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que:

1. Utilice instrumentos, artes y métodos de pesca no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente, para cualquier especie.
2. Modifique, altere o atente, los refugios o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos y pesqueros, como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales.
3. Construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ciénagas, lagunas, caños, ríos y canales.

PARÁGRAFO. La pesca de subsistencia, no será considerada delito, cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la normatividad existente.

ARTÍCULO 329. MANEJO ILÍCITO DE ESPECIES EXÓTICAS. < sustituido por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021> El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, introduzca, trasplante, manipule, siembre, hibride, comercialice, transporte, mantenga, transforme, experimente, inocule o propague especies silvestres exóticas, invasoras, que pongan en peligro la salud humana, el ambiente o las especies de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento sesenta y siete (167) a dieciocho mil setecientos cincuenta (18.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 331. MANEJO Y USO ILÍCITO DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, MICROORGANISMOS Y SUSTANCIAS O ELEMENTOS PELIGROSOS. < Sustituido por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021> El que con incumplimiento de la normatividad existente, introduzca, importe, manipule, experimente, posea, inocule, comercialice, exporte, libere o propague organismos genéticamente modificados, microorganismos, moléculas, sustancias o elementos que pongan en peligro la salud o la existencia de los recursos faunísticos, florísticos, hidrobiológicos, hídricos o alteren perjudicialmente sus poblaciones, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento sesenta y siete (167) a dieciocho mil setecientos cincuenta (18.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

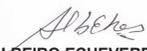
ARTÍCULO 335. EXPERIMENTACIÓN ILEGAL CON ESPECIES, AGENTES BIOLÓGICOS O BIOQUÍMICOS. < Sustituido por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021> El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice experimentos con especies, agentes biológicos o bioquímicos que constituyan, generen o pongan en peligro la supervivencia de las especies de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, dado que se trata de una norma de carácter general.

No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales y manifestarlas previamente a la votación.

Presentado por:


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano
Ponente

PROPOSICION

Por las consideraciones anteriormente expuestas presento ponencia positiva y solicito a los Honorables miembros del Congreso, aprobar en Segundo Debate al **PROYECTO DE LEY No 189 DE 2023 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009"**

De los Honorables Congresistas,


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY 189 DE 2023 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

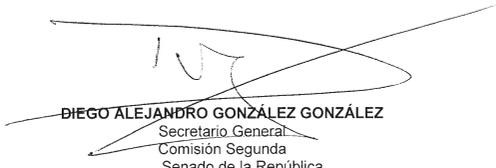
ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el "ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009"

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7° de 1994, el "ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009", que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por:


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano
Ponente

<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 189 de 2023 Senado</p> <p>"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA", ADOPTADA EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el "ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009".</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7° de 1994, el "ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009", que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según consta en el Acta No. 17 de Sesión de esa fecha.</p> <div style="text-align: right; margin-right: 50px;">  </div> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>NICOLÁS ECHEVERRY ALVARAN Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </td> </tr> </table> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p>DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República</p> </div>	<p>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>NICOLÁS ECHEVERRY ALVARAN Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>
<p>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>NICOLÁS ECHEVERRY ALVARAN Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>		

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN, AL PROYECTO DE LEY No. 189 de 2023 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA", ADOPTADA EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.



<p>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>
--	---



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Secretario General
 Comisión Segunda
 Senado de la República

CONSTANCIAS

CONSTANCIA A PROYECTO DE LEY NÚMERO 293 DE 2023 SENADO

HONORABLE SENADORA NADYA BLEL SCAFF

por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se dictan otras disposiciones.

NOTA ACLARATORIA.

PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO: "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones."

NADIA BLEL SCAFF Senadora de la República atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República, en mi calidad de ponente de la iniciativa de referencia, dejo constancia, que no acompañó la ponencia mayoritaria radicada el día 04 de octubre, publicada mediante Gaceta N°1423 de 2023, en virtud de la decisión de la BANCADA DE SENADORES DEL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO¹ dado que, en la ponencia no fueron tenidas en cuenta las LINEAS AZULES planteadas por el partido.

Para la Bancada de Senadores del Partido Conservador Colombiano es necesaria una reforma que garantice a los colombianos:

1. El acceso efectivo al derecho pensional. La garantía de estar protegidos en la etapa de mayor vulnerabilidad en los términos del artículo 48 de la Constitución Política, sin limitarse a prestaciones económicas parciales o condicionadas, sujetas a disponibilidad de los recursos.
2. Un sistema pensional fiscalmente sostenible, ajustado a la regla fiscal; que extienda garantías a las futuras generaciones y fomente el ahorro.
3. El manejo del Ahorro Pensional bajo criterios técnicos y condiciones de gobernanza autónoma e independiente.
4. La eliminación de las asimetrías en el sistema, los subsidios a las altas pensiones y que promueva mecanismos de acceso efectivo a pensión para aquellos sujetos con mayores brechas: Mujeres, trabajadores que transitan entre la formalidad e informalidad, ruralidad, población en condición de discapacidad.
5. Un régimen de transición flexible que respete las expectativas de derechos de aquellos que se encuentran próximos a pensionarse.

En tal sentido, adhiero mi firma a la ponencia radicada el día 04 de octubre y publicada en Gaceta No 1434 de 2023 y se incluya en el expediente.

De usted,


NADYA BLEL SCAFF
 Senadora de la República

¹ Acta de fecha de 19 de marzo de 2024.

CONTENIDO

Gaceta número 305 - Jueves, 21 de marzo de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de Ley número 189 de 2023 Senado por medio del cual se aprueba el “Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada”, adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009	1
--	---

CONSTANCIAS

Constancia a Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado honorable Senadora Nadya Blel Scaff por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se dictan otras disposiciones	8
--	---